

ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3138-2026
CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL 2026

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2026-205 de fecha 20 de julio de 2026 (REF: CU-739-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 20 de julio de 2026.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio SCU-2026-205 de la Secretaría del Consejo Universitario (REF: CU-739-2026), y trasladarlo a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, sesión ordinaria 051-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 08 de julio del 2026 (CU.CPL-2026-073), referente a criterio sobre Proyecto de Ley, Expediente N° 23.414 “LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.
2. Que, el señor Alexis Chacón Valverde, Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

consulta el texto actualizado de discusión del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 23.414 “LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”, (REF: CU-469-2026).

3. El oficio ECEN-580-2026 del 03 de junio, 2026, (REF: CU-549-2026), suscrito por el señor Jeffry Barrantes Gutiérrez, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 23.414.
4. El oficio VE-209-2026 del 10 de junio, 2026, (REF: CU-581-2026), suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 23.414.
5. El oficio CICDE_132_2026 del 23 de junio, 2026, (REF: CU-651-2026), suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, directora del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 23.414.
6. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 050-2026 y 051-2026, celebradas respectivamente el 01 y 08 de julio, 2026.

SE ACUERDA:

1. Comunicar al Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), con fundamento en el análisis realizado y en los criterios técnicos emitidos por las instancias competentes, acordó no brindar su apoyo al Proyecto de Ley, Expediente N° 23.414 “LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”, con base en las siguientes consideraciones técnicas:

Escuela de Ciencias Exactas y Naturales:

“(…)

3. La Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales mediante correo electrónico solicita el criterio técnico a los ingenieros Percy Cañipa Valdez, coordinador del programa de Ingeniería en Telecomunicaciones y Jose Roberto Santamaría Sandoval, encargado de la cátedra de Administración de las Telecomunicaciones.

4. Antecedentes históricos del sector electricidad en Costa Rica (Obregón, 2014):

- A finales del siglo XIX mediante una subvención del Gobierno y la Municipalidad de San José, se instala una planta privada en

Aranjuez de 50 KW para alimentar 25 lámparas de calle. En 1889 se conforma la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica cuyos dueños eran: Luis Batres, Minor Keith y Fabián Esquivel.

- En el año 1900 se crea la compañía The Costa Rica Electric Light & Traction Co. Y en 1907 comienza a darse la preocupación de los gobiernos locales por el estado de las instalaciones eléctricas. Por lo cual, entre los años 1910 a 1911 se dan procesos de nacionalización.
- Para 1927 se da un nuevo proceso de privatización en el sector electricidad cuando la American & Foreign Power Co. adquiere mayoría de acciones de la Compañía Nacional Hidroeléctrica, la Compañía Nacional de Electricidad y la Costa Rica Light & Traction Co. Esto desató una serie de protestas de la Liga Cívica que encuentran eco en los movimientos sociales de la década de 1940. Finalmente, en 1948 con la revolución y la creación de la segunda república, dicha nacionalización del servicio toma rango constitucional.
- En 1948 se crea el Sistema Nacional de Electricidad (SNE) y en 1949 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). No sin olvidar la creación de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) en 1941, Juntas Administradoras como la de Heredia en 1949, luego paso a llamarse Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) en 1976.
- En la década de 1960 se crean cooperativas como CoopeGuanacaste (1968) así como Coopesantos y Coopelesca en 1969. Luego CoopeAlfaroRuiz.
- El ICE nace bajo la Ley N° 449 de la Junta Fundadora de la II República, donde sus artículos 1 y 2 indican (Ley 449, 1949):
 - Artículo 1: Se le encomienda el desarrollo racional de las fuentes productoras de energía física que la Nación posee, en especial los recursos hidráulicos.
 - Artículo 2:
 - a) Dar solución pronta y eficaz a la escasez de fuerza eléctrica en la Nación cuando ella exista. Y procurar que haya en todo momento disponible satisfacer energía para la demanda normal y para impulsar el desarrollo de nuevas industrias, el uso de la electricidad en las regiones rurales y su mayor consumo doméstico.
 - b) Unificar los esfuerzos separados que actualmente se hacen para satisfacer la necesidad de energía eléctrica.
- A partir de esa fecha se desarrolló un marco jurídico vigente relacionado al sector electricidad del país que incluye las siguientes leyes:
 - Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo No. 6756.
 - Ley de la generación autónoma o paralela No. 7200 y No. 7508 y su Reglamento.
 - Ley de la ARESEP No. 7593 y su Reglamento.
 - Normas técnicas emanadas del Ente Regulador.

- Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos (Ley No. 7848 y No. 9004) y Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.
- La Ley N.º 8345, Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional.
- Ley No. 8660 – Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.
- Ley N.º 10086. Ley de Generación Distribuida
- Cada ley tiene su peso en la configuración actual del mercado, en especial las siguientes:
 - Ley de la generación autónoma o paralela No. 7200 y No. 7508 y su Reglamento.
 - Ley 7200 permitió la apertura de la generación eléctrica. Esta ley permite que generadores privados y cooperativos produjeran energía y la vendieran al ICE o a la CNFL mediante contratos directos entre el ICE y proveedores, además la ARESEP establece una tarifa fija o anual para la compra. El enfoque de la ley se centró en centrales de capacidad limitada, principalmente de fuentes renovables.
 - Ley 7508 de 1995: "Reforma a la Ley 7200" Competencia: Modificó el esquema anterior introduciendo un régimen de competencia. Las empresas ya no podían venderle al ICE por trato directo, sino que debían participar en concursos o licitación pública. El precio se define mediante subasta. Se establecieron nuevos requisitos como: Fijó que el capital social de estas empresas debía tener al menos un 35% de participación costarricense y estableció un plazo máximo de 20 años para los contratos. Incluyó la modalidad de Proyectos BOT (Construir, Operar y Transferir), donde la empresa construye la planta, la opera por un tiempo estipulado y luego la transfiere al Estado.
 - Los contratos vigentes por la ley 7200 no se cancelaron, sino que con la reforma se mantienen vigentes hasta su vencimiento.
 - Ley N.º 10086. Ley de Generación Distribuida. Permite a los usuarios, mediante un marco normativo generar para su propio consumo y si desea vender excedentes a la red realizarlo mediante contratos con las empresas distribuidoras. Pero la venta no es libre, sino que la empresa distribuidora es la que determina el excedente que requiere, y si no fuera así, no le compra al usuario final. La tarifa está regulada por la ARESEP.

(...)

- Puntos importantes:
 - El mercado tiene 6 capas esenciales:
 - Políticas: Está a cargo del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) a través del Viceministerio de Energía. Es el rector del mercado y genera las políticas públicas.

- Normativa: Es la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) quien establece pliegos tarifarios cuando lo solicita la ley, cálculos de aumentos o disminución, no solo al cliente final, sino entre partes del mercado. Esto a través de la Intendencia de Energía.
 - Generación Eléctrica: Es un mercado abierto y regulado. Se tiene la participación de varios generadores privados, de auto consumo y distribuida, así como el ICE, pero todos ligados por contratos al ICE o en el caso de la distribuida a las empresas distribuidoras finales.
 - Transmisión: En este caso es un monopolio a cargo del ICE.
 - Distribución o comercialización: Esta parte del mercado es abierta pero regionalizada, porque no es solo el ICE, pero un usuario solo puede conectar el servicio a un único proveedor de la zona. Eso es lo que significa regionalizado porque cada distribuidor tiene una zona asignada.
 - Cliente o usuario final: Son los consumidores finales donde se ubican residenciales, industriales, comerciales, entre otros tipos determinados por la normativa. Eso explica la variedad de pliegos tarifarios, que también incluye las modalidades de alimentación eléctrica monofásica 120/240, trifásica 208/120, 240/120 y otros valores industriales.
- La relación de actores esquematizados es la siguiente:

(...)

Elementos complementarios del modelo del sector eléctrico de Costa Rica son:

- En la Gerencia de Electricidad de Costa Rica se tiene la División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE), como el ICE tiene el monopolio de la transmisión, entonces esta división tiene a su cargo el control del sistema eléctrico nacional, que se refiere al control de los distintos circuitos y su operación, intercambios de demanda y producción. Es un ente técnico cuya responsabilidad es mantener operativo el sistema eléctrico nacional cumpliendo la normativa establecida, contratos. Además, la planificación de crecimiento de la red conforme a los modelos de demanda que son publicados por dicha división.
- Mercado Eléctrico Regional: Por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos (Ley No. 7848 y No. 9004) y Reglamento del Mercado Eléctrico Regional nuestro país participa de este mercado. Dentro del MER Costa Rica vende como compra energía eléctrica, si hay excedentes el país pone a disposición para la venta

6. Antecedentes del proyecto de Ley N° 23414 Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional.

- En los últimos años, 10 años aproximadamente, bajo el modelo de crecimiento económico implementado por el país como Zonas Francas, y en la actualidad, por la presión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), así como por los desarrollos de Inteligencia Artificial (IA), uso extensivo de centros de datos, Big Data, industria 4.0, nuevas tecnologías de comunicación, entre otras, se ha dado un crecimiento importante de la demanda. En marzo del 2026 se dio una demanda histórica de 1 997.4 MW según reporta DOCSE. La capacidad instalada país es de 3 658,6 MW (Sitio Web DOCSE, 2026).
- Si bien la capacidad instalada parece sobrepasar con bastante holgura la demanda histórica, el problema radica que dicha capacidad no siempre se puede usar al 100%. La matriz energética en generación de electricidad del país se fundamenta en un 98 a 99% en fuentes renovables, aún los generadores privados son por medio de fuentes renovables, pero esto tiene varias consideraciones:
 - Los embalses como Arenal, Reventazón y Pirris, que tienen un alto porcentaje de generación no se pueden utilizar todo el año. Su operación depende de su capacidad de recuperación, y cuando se genera, se sobrepasa dicha capacidad. Esto hace que dicho embalse se use en época seca donde el país requiere de más energía, y en época lluviosa se deja de generar para recuperar su altura. Hace pocos años, con el fenómeno del Niño, al tener una estación lluviosa debajo del nivel normal, cuando se llegó a la época seca el nivel era bajo y se llegó a niveles críticos de generación eléctrica.
 - El otro modelo de generación hidroeléctrica es la generación al filo de agua, que son las represas que se construyen en ríos y su generación puede ser continua, porque no dependen de un embalse en sí. Este modelo tiene el problema que una crecida del río como la que se dio en Cariblanco en el año 2009 por el terremoto de Cinchona, o el cierre preventivo por el crecimiento del río Sarapiquí en el 2015, detiene la producción. O si el caudal del río es bajo y no se genera la presión requerida para la generación se debe cerrar.
 - Los proyectos eólicos también dependen de las condiciones climáticas. Una fuerte tormenta eléctrica, aunque genere vientos, no permite generar por el peligro a daño en las hélices y aerogeneradores.
 - La matriz eléctrica debe tener un componente de bunker o combustibles fósiles porque finalmente es la generación más estable, pero tiene los problemas de costos y contaminación.
- Necesidad de diversificación de fuentes de energía para robustecer la matriz de generación. Lo anterior ha establecido la premisa de diversificar la producción eléctrica sobre todo aprovechando otras fuentes de energía como la solar, el modelo de generación distribuida y otras soluciones.
- En este marco se presenta la propuesta de Ley 23414:
 - Objeto: La presente Ley tiene por objeto impulsar la modernización del Sistema Eléctrico Nacional, buscando la eficiencia del sistema y su sostenibilidad; garantizando

confiabilidad, calidad y el menor costo posible para los consumidores finales de energía, promoviendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, e impulsando el desarrollo de nuevos esquemas de negocios entre agentes para la prestación del servicio público relacionados con los distintos segmentos de la actividad del sistema eléctrico nacional, de forma tal que favorezca el crecimiento económico, la productividad, la competitividad y la descarbonización del suministro energético del país.

- Alcance: La presente Ley es de aplicación para todos los agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN) a nivel nacional. En caso de discrepancia, prevalecerá esta Ley sobre las anteriores. Para los procedimientos no previstos en esta Ley, regirá supletoriamente la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, 02 de mayo 1978.

(...)

3. Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

Una vez realizado el análisis del expediente N° 23414 es criterio de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales que el expediente cuenta con una serie de mejoras que deben incorporarse o sino revisarse en procesos dentro de la Asamblea para que se valore su aprobación:

- Inclusión de un régimen sancionatorio para que de manera explícita se indiquen mecanismos legales que se utilicen cuando presenten incumplimientos contractuales. Sea que se cree un nuevo régimen sancionatorio o con que marco normativo se debe relacionar.
- Aclarar el aspecto de solidaridad porque si bien aparece como obligación, en ningún otro artículo hace referencia, y al cambiar la visión a una de mercado, no hay nada explícito que respalde la solidaridad del sistema actual.
- Aclarar como el ICE podrá recuperar la inversión que pasa a ECOSSEN, y si debe entonces realizar una nueva inversión para poder tener su sistema de gestión para la transmisión o solamente se ve como un brazo operativo de ECOSSEN. Esto es importante porque el ICE queda como monopolio de transmisión, por lo cual, el traslado de recursos de un elemento clave para que precisamente opere y mantenga transmisión no se ve adecuado.
- Agregar aspectos concretos del cálculo del canon. Además, agregar otros usos del canon para respaldar el aspecto de solidaridad, sino se denota como un impuesto para una nueva estructura administrativa.
- Aclarar los aspectos mediante los cuales se abarata la oferta de la energía eléctrica a consumidores finales de menor consumo o residencial. Porque al cambiar la estructura del mercado, el usuario residencial siempre queda sujeto a la tarifa de la empresa

distribuidora que ahora depende del mercado de subastas y contratos a tiempos. Entonces, el usuario residencial final de menor consumo se ve desfavorecido frente al gran consumidor que si puede negociar contratos propios con generadores, eso lleva a que no se cumpla la obligación de igualdad.

4. Conclusiones

Tomando en cuenta la información brindada en el expediente 23.414, se recomienda **no aprobar la iniciativa**, ya que primero debe hacerse un análisis de los aspectos señalados en el punto anterior. Desde el punto de vista técnico preocupa el cambio de enfoque y el cambio que esto conlleva dentro de la composición técnica del mercado de electricidad. Pero más aún, los aspectos que la norma no establece, al no desarrollar explícitamente como o maneras de llevar a cabo las cosas. Solo establece que o hechos deseados, pero no las maneras y es donde esos vacíos a nivel técnico, en vez de hacer eficiente el sistema lo pueden perjudicar y disminuir la calidad que el sistema actual ha sido objeto de reconocimientos.”

Vicerrectoría Ejecutiva:

“(…)

I. Aspectos positivos del proyecto

La iniciativa incorpora elementos que representan avances importantes para la modernización institucional del sector eléctrico nacional, la continuidad, sostenibilidad y transparencia del Sistema.

1. Separación de funciones operativas

Se considera positiva la creación del ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) como operador independiente del sistema y del mercado eléctrico, atendiendo observaciones históricas realizadas por la Contraloría General de la República, ARESEP y entes Internacionales sobre la conveniencia de separar las funciones de operación del sistema de los agentes participantes del mercado.

Esta medida fortalece los principios de neutralidad, transparencia e imparcialidad en la operación del SEN.

2. Fortalecimiento de la rectoría energética nacional

El proyecto recupera para el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) competencias estratégicas de planificación y rectoría del subsector eléctrico, fortaleciendo el papel del Estado en la definición de políticas públicas de largo plazo.

3. Modernización tecnológica

Se incorporan figuras y mecanismos asociados a las tendencias internacionales del sector energético, tales como:

- a) Generación distribuida.
- b) Sistemas de almacenamiento energético.
- c) Agregadores de demanda.
- d) Nuevos servicios auxiliares.
- e) Redes inteligentes.
- f) Participación de nuevas tecnologías energéticas.

Estos elementos resultan necesarios para la evolución del sistema eléctrico nacional, su sostenibilidad y la continuidad del servicio a largo plazo.

4. Fortalecimiento de la integración regional

La propuesta mejora y ordena la articulación entre el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Regional, favoreciendo un mejor aprovechamiento de excedentes energéticos y una mayor integración centroamericana.

5. Incorporación de mecanismos modernos de contratación

La creación de mercados de capacidad, servicios auxiliares y contratación de energía introduce instrumentos que pueden contribuir a mejorar la seguridad operativa y la sostenibilidad financiera del sistema.

II. Debilidades y preocupaciones del proyecto

Sin perjuicio de los aspectos positivos señalados, se identifican elementos que requieren revisión y visión acorde con los principios que rigen los servicios públicos costarricenses, estableciendo a los usuarios y sus necesidades como eje principal de los cambios y actualizaciones del sistema.

1. Debilidad en la gobernanza institucional del ECOSEN

Aunque se establece la independencia del ECOSEN, la composición de su Junta Directiva incorpora representantes de diversos agentes con intereses directos en el mercado eléctrico.

Esta situación generaría potenciales conflictos de intereses en decisiones relacionadas con:

- a) Planificación.
- b) Acceso a redes.
- c) Operación del sistema.
- d) Diseño de mercados.
- e) Contratación de energía y capacidad.
- f) Concesiones
- g) Implicaciones tarifarias
- h) Decisiones técnicas

i) Puertas giratorias

Resulta necesario fortalecer las salvaguardas institucionales que garanticen una independencia efectiva del operador, evitando que la JD sea integrada por representantes empresariales, mismos que siempre se encuentra en una posición de ventaja ante los usuarios, y que por el giro del negocio no dan la misma prioridad a los objetivos sociales, de calidad y precios razonables del Servicio. El Servicio regulado de la actualidad, representa un mecanismo del estado en la distribución de la riqueza.

2. Excesiva delegación reglamentaria

Aspectos fundamentales del nuevo modelo quedan sujetos a reglamentos, normas técnicas o instrumentos regulatorios futuros.

Entre ellos:

- a) Reglas de mercado.
- b) Mecanismos de liquidación.
- c) Régimen sancionatorio.
- d) Servicios auxiliares.
- e) Criterios de despacho.
- f) Contratación de capacidad.

La seguridad jurídica exige que elementos esenciales del modelo queden claramente definidos en la ley, sin margen de tanta discrecionalidad reglamentaria y transparentando las reglas y procesos de sistema.

3. Falta de mecanismos explícitos de protección al usuario final

Aunque el proyecto señala como objetivo la reducción de costos para los consumidores, no establece mecanismos concretos que garanticen el traslado efectivo de las eficiencias económicas al usuario final.

Tampoco se desarrollan instrumentos específicos para proteger:

- a) La universalidad del servicio.
- b) La equidad territorial.
- c) La solidaridad tarifaria.
- d) Los sectores más vulnerables de la población.
- e) La continuidad de los servicios
- f) No se menciona el principio de servicio al costo en el proyecto y deja en manos de reglamentos el tope de los precios a utilizar en los mecanismos de subastas sin criterios claros (Omite regulación y reglas claras)

4. Riesgo de concentración económica

Costa Rica posee un mercado eléctrico relativamente pequeño, con una demanda limitada y pocos grandes consumidores.

En este contexto, la apertura de generación y comercialización podría no traducirse necesariamente en una competencia efectiva, sino en procesos de concentración económica u oligopolización del mercado eléctrico.

5. Riesgo para la planificación de largo plazo

La experiencia internacional demuestra que los mercados eléctricos altamente liberalizados tienden a privilegiar decisiones de corto plazo asociadas a rentabilidad económica inmediata y no a decisiones de sostenibilidad y continuidad del servicio eléctrico a largo plazo.

Esto podría afectar inversiones estratégicas requeridas para garantizar:

- a) Seguridad energética.
- b) Resiliencia del sistema.
- c) Expansión de infraestructura.
- d) Cobertura universal.
- e) Desarrollo territorial equilibrado.

III. Posición institucional respecto a la apertura del mercado eléctrico

Esta Vicerrectoría Ejecutiva considera que la modernización del Sistema Eléctrico Nacional no requiere necesariamente una apertura amplia de la generación y comercialización eléctrica.

El país ha logrado construir durante décadas un modelo eléctrico reconocido internacionalmente por:

- a) Su alta cobertura nacional.
- b) La estabilidad y confiabilidad del suministro.
- c) Una matriz predominantemente renovable.
- d) La planificación estratégica de largo plazo.
- e) La solidaridad tarifaria.
- f) La electrificación de territorios rurales y alejados en donde no existe rentabilidad (Principio de Solidaridad).
- g) La universalidad del Servicio.

En consecuencia, se estima que la separación funcional de la operación del sistema, la modernización tecnológica y el fortalecimiento de la rectoría estatal pueden desarrollarse manteniendo el modelo integrado que ha permitido alcanzar estos resultados y sin realizar la apertura del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, se considera que el Instituto Costarricense de Electricidad y las demás empresas eléctricas públicas y cooperativas cuentan con la experiencia técnica (ámbitos de generación, transmisión y distribución), capacidad operativa y potencial de inversión necesarios para continuar desarrollando la infraestructura requerida para atender el crecimiento futuro de la demanda eléctrica nacional.

Por ello, la apertura de la generación y comercialización eléctrica planteada en el proyecto no constituye una condición indispensable para alcanzar los objetivos de eficiencia, innovación y modernización que persigue la iniciativa.

IV. Conclusión

Esta Vicerrectoría Ejecutiva recomienda a la Comisión de Proyectos de Ley y al Consejo Universitario, valorar su apoyo parcial al Proyecto de Ley N.º 23.414 en aquellos aspectos orientados a fortalecer la gobernanza del Sistema Eléctrico Nacional, modernizar la operación del sector, incorporar nuevas tecnologías y consolidar una mayor independencia operativa del controlador del Sistema Eléctrico Nacional mediante la creación del ECOSN.

Sin embargo, expresa su desacuerdo con las disposiciones que promueven una apertura amplia de la generación y comercialización eléctrica, por considerar que genera un riesgo para la planificación energética nacional a largo plazo, la solidaridad tarifaria existente, la universalidad del servicio, la seguridad energética, la sostenibilidad del modelo eléctrico costarricense con más de 85 años de existencia desde la creación del SNE.

En consecuencia, se recomienda que el proyecto continúe su discusión legislativa incorporando ajustes que permitan modernizar y fortalecer el Sistema Eléctrico Nacional, preservando al mismo tiempo la condición de servicio público y los principios de solidaridad, universalidad y planificación estratégica que históricamente han caracterizado al sector eléctrico costarricense, sin ser necesaria la apertura a la generación y comercialización eléctrica de las empresas privadas más allá de lo permitido en la actualidad por las leyes 7200 y 7508.”

Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo:

“Consideraciones generales

Desde nuestro punto de vista, el proyecto planteado ante la corriente legislativa parte de algunos supuestos que son de recibo y que requieren atención pública de amplia cobertura. De forma explícita o implícita, reconoce que el país enfrenta retos actuales o potenciales asociados a la necesidad de incorporar nuevas tecnologías en la producción energética, de mejorar la seguridad y la sostenibilidad con la que el modelo eléctrico opera, y, en particular, de adaptar la matriz energética a la creciente variabilidad climática.

Este diagnóstico, mucho más presente en la versión original del proyecto (presentada en octubre de 2022) que, en sus versiones posteriores, en general es compartido tanto por los sectores que han promovido la iniciativa como por aquellos que la han adversado total o

parcialmente (Lizana 2024). Los problemas que observamos en el texto, por tanto, no derivan tanto de los grandes fines sociales que afirma perseguir (modernizar, reformar, adaptar), como de los medios que propone implementar para alcanzarlos.

Pese a que en la exposición de motivos del texto original se reconocen los grandes logros del modelo eléctrico que se instauró en Costa Rica después de la Guerra Civil de 1948, en términos, por ejemplo, de su carácter cuasi universal, continuo y solidario, el articulado de la propuesta plantea una reforma que podría trastocar de forma sustancial las bases de ese modelo. En lugar de utilizar la exitosa trayectoria del sistema eléctrico nacional para promover su mejoramiento interno de cara a los retos de hoy y del futuro, el proyecto en discusión promueve una “respuesta” que pasa por la incorporación de mecanismos de mercado y de nuevos esquemas de negocio privado para enfrentar los desafíos identificados y de acometer la necesaria modernización del modelo eléctrico costarricense; salto que, a nuestro juicio, no se encuentra del todo justificado.

Tanto la evidencia histórica como la más contemporánea demuestran que el modelo eléctrico costarricense, de fuerte impronta estatal y dirigido estratégicamente desde allí, no solo ha sido exitoso para garantizar energía de calidad, renovable, y de relativo bajo costo, sino también para generar inclusión social, integración territorial y desarrollo de todos los sectores de la economía (Chavez y Cortés 2013; Lizana 2024). Lo cual fue posible, en gran medida, porque este hizo parte de una visión país que no concebía la electricidad como una mercancía más, sino más bien como un bien y servicio público de carácter estratégico que debía favorecer a toda la ciudadanía. Esta concepción, entre otras cosas facilitó que el modelo, a través de una importante planificación estratégica, procurara y lograra llevar el servicio incluso a zonas que, desde el punto de vista de los mercados privados, habrían resultado, y resultan todavía hoy, poco atractivas en términos de su rentabilidad (Chavez y Cortés 2013; Lizana 2024).

A la luz de estos sostenidos logros, reconocidos así por propios y extraños, es que resulta cuando menos dudoso que una reforma que se piensa más en términos de liberación progresiva de ciertas facetas del sistema eléctrico nacional (generación y comercialización, particularmente) que del fortalecimiento del modelo que ha probado ser exitoso, sea la respuesta para los innegables retos que, en materia energética, debemos atender hoy como sociedad. Se trata de una respuesta no termina de convencer ni desde el punto de vista de su argumentación interna, ni desde el punto de vista de la experiencia comparada a nivel internacional.

Como forma de contribuir al debate sobre la orientación de las necesarias reformas al modelo eléctrico y energético nacional, en el presente dictamen deseamos poner sobre la mesa de discusión las siguientes consideraciones puntuales:

1. Visión histórica del sistema eléctrico

Planificación estratégica

Bien cabe recordar, como consideración histórica central, que el sistema eléctrico costarricense que nos acompaña hasta la actualidad surgió en medio de un contexto (y como respuesta a...) caracterizado por la fragmentación, la escasez, y la baja cobertura territorial del servicio. Durante la mayor parte del denominado período liberal en Costa Rica, la impronta privada, de mercado, fue la que marcó la pauta del sistema eléctrico y la que definió sus principales contornos (Chavez y Cortés 2013; Obregón 2014).

Ante la persistencia de estos problemas, y como intento de solución a cada uno de ellos, desde la década de 1940 el Estado costarricense empezó a asumir un rol mucho más activo dentro del modelo. La creación de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en 1941, y, particularmente, la del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en 1949, no sólo supera a la iniciativa privada en el liderazgo en la materia, sino que al mismo tiempo cambiaron la forma de concebirla. En medio de un contexto de reformas, y de cuestionamientos al liberalismo económico más ortodoxo, la electricidad pasó a ser vista ya no como una mercancía más, sino como un motor de desarrollo económico-productivo e inclusión social y territorial (Chavez y Cortés 2013; Lizana 2024).

Dentro del nuevo marco, la electricidad empezó a desarrollarse como un servicio público estratégico cuyos principales nortes fueron la cobertura, la continuidad y la calidad del servicio, la equidad territorial, y, por supuesto, asequibilidad tarifaria (Chavez y Cortés 2013; Lizana 2024). Objetivos que, valga remarcar, no solamente se cumplieron con eficacia y prontitud, sino al mismo tiempo logaron revertir los problemas del modelo anterior.

Soberanía energética

Este cambio de enfoque, en el cual la electricidad pasó a ser motor de desarrollo económico y bienestar social, también tuvo la ventaja de sacar al preciado de los vaivenes de los mercados y de sus exclusivos criterios de rentabilidad. La creación de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) y del ICE, sentaron las bases de un modelo altamente planificado en función de fines sociales de corto, mediano y largo alcance, y se convirtieron, por tanto, en condición de nuestra actual soberanía energética (Chavez y Cortés 2013; Obregón 2014; Lizana 2024).

Pluralidad de actores

La centralidad de instituciones estatales como la CNFL y el ICE no ha impedido, sin embargo, la participación en el sistema de otros actores,

tanto de carácter gubernamental (empresas municipales), como no gubernamental (cooperativas; generadores privados) en las fases de generación y distribución eléctrica (Obregón 2014; Lizana 2024). Lo cual demuestra que ya existe en el país implicación de la iniciativa privada dentro del modelo eléctrico.

También cabe remarcar, empero, que hasta el momento dicha pluralidad ha estado en función de y subordinada a una planificación integrada de todas las facetas que hacen parte sustantiva del modelo (generación, transmisión, distribución) y en la cual el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) ha mantenido hasta el momento, y desde su propia creación, el rol protagónico. Si este principio de integración y planificación vertical se viera trastocado por una fórmula fragmentaria, originada, por ejemplo, en una liberalización que le conceda mucho más protagonismo del deseable a la participación privada, no sólo podría verse comprometido el carácter social que hasta el momento ha tenido el modelo, sino que al mismo tiempo se podrían poner en riesgo la soberanía y la seguridad energética del país (Chavez y Cortés 2013; Obregón 2014; Lizana 2024).

Cualquier participación privada dentro del modelo debe plegarse al interés general, a la planificación pública de amplio y largo aliento, a una regulación eficaz, y a grandes nortes como la seguridad energética.

Sostenibilidad ambiental

Uno de los mayores logros del modelo eléctrico costarricense, que incluso lo distinguen dentro del concierto de las naciones, es su carácter esencialmente renovable. Costa Rica ha logrado ser una de las poquísimas naciones alrededor del mundo entero con capacidad de producir más del 95% de su electricidad sin necesidad de recurrir a los hidrocarburos. Llegar a conseguir tal logro, por supuesto, no ha sido producto del azar, sino más bien el resultado de una planificación pública integrada, eficaz y técnicamente competente (Chavez y Cortés 2013; Obregón 2014; Lizana 2024).

Esto no sólo habla ya de por sí de nuestra exitosa trayectoria histórica en materia eléctrica, sino que, de cara a los retos del futuro, nos deja muy bien ubicados para acometer la transición energética a la que se enfrenta la humanidad como producto del probable agotamiento del petróleo y sus derivados, y como forma de mitigar la emergencia climática que ya la aqueja. Costa Rica parte, por tanto, de una ventaja histórica comparativa, en la transición energética, pues a diferencia de muchas otras naciones, el país no necesita comenzar por descarbonizar una matriz eléctrica principalmente fósil, sino que más bien debe preservar, potenciar y adaptar, en caso de ser necesario, una base eléctrica ya de por sí renovable (Chavez y Cortés 2013; Lizana 2014). Romper o trastocar las bases del modelo que le permitió al país estar en esa inmejorable posición no parece ser, desde nuestro punto de vista, la decisión más estratégica ni inteligente.

2. Un modelo público eficiente y solidario

Continuidad del modelo público-solidario

Si bien el modelo actual enfrenta retos y limitaciones importantes, en el balance general sigue siendo exitoso. Todo proyecto que procure reformarlo con el fin de fortalecerlo de cara al futuro debe partir, desde nuestra perspectiva, de un reconocimiento acucioso de este éxito, por un lado, y de los riesgos y consecuencias no deseadas de trastocar sus pilares fundamentales. Si bien no promovemos una continuidad acrítica e inmóvil del pasado, tampoco vemos deseable una reforma liberalizadora que le ceda la concepción del sistema al mercado solamente, pues esto implicaría que sea la rentabilidad y no necesariamente la solidaridad la que guíe el comportamiento del modelo.

La solidaridad tarifaria, por ejemplo, ha sido hasta el momento uno de los componentes y logros más importantes del modelo. Si los usuarios con mayor capacidad económica, tecnológica o de consumo se llegasen a separar del financiamiento común de la red, como parece promoverlo, o provocarlo aún sin quererlo, el proyecto aquí discutido, el riesgo es que los costos se trasladen a los pequeños usuarios, a los habitantes de territorios menos rentables, y, en última instancia, a los hogares (Chavez y Cortés 2013; IRENA 2022; Lizana 2024).

Dentro del actual modelo, los subsidios cruzados y los mecanismos solidarios no son vistos (o al menos no deben serlo) como distorsiones de mercado, sino ante todo como mecanismos de cohesión social y territorial (Chavez y Cortés 2013). En un contexto social cada vez más desigual, es fundamental, por tanto, que la concepción de la electricidad como bien y servicio público no pierda terreno ante criterios como la rentabilidad o el cálculo de utilidad. Cualquier proyecto de reforma debería garantizar, a partir de condiciones reales y no solamente retóricas, que dichos mecanismos se mantengan en el tiempo.

Equidad y protección social

Aunque reconocemos que Costa Rica enfrenta el reto de consolidar su transición energética a través de la incorporación de nuevas tecnologías, competencias técnicas e infraestructura, también advertimos que esta debe favorecer a todos los sectores de la sociedad, y, sobre todo, a los sectores más desprotegidos. Cualquier reforma que se haga en este sentido debe completar no ya únicamente al acceso real al servicio, sino también la calidad de este, la estabilidad y la asequibilidad tarifaria, y, en general, la posibilidad de participar en todos los beneficios del sistema. Todo, desde una perspectiva solidaria y con la justicia energética como principio rector.

Regulación y planificación frente a liberalización

Tal y como se menciona previamente, la participación privada forma parte del modelo desde sus orígenes. No obstante, es pertinente que se mantenga subordinada al interés general, a la planificación pública, a la regulación, a la seguridad energética y al principio de solidaridad que enmarca al sistema. (Chavez y Cortés, 2013; Obregón, 2014; Lizana, 2024)

Por lo tanto, la transformación del sistema no requiere partir de la privatización. Un modelo óptimo para este momento histórico debe preservar una planificación directiva, vinculante y de largo plazo, capaz de ordenar generación, transmisión, distribución, almacenamiento, servicios auxiliares, demanda, electromovilidad e integración regional (IRENA 2022, Lizana 2024).

Autores consultados para este dictamen señalan que la tarifa eléctrica no debe analizarse únicamente como precio sino entenderse como expresión regulada de un servicio público que incorpora costos de red, calidad, continuidad, inversión futura, seguridad energética, solidaridad y sostenibilidad. (Obregón, 2024; Chavez y Cortés, 2013; IRENA2022, Lizana, 2024). Por lo anterior es imprescindible analizar técnicamente toda idea de tarifas y cuestionar reformas estructurales que se basen en reducción tarifaria. La fijación de tarifas depende de factores de alta complejidad para el modelo como lo son la densidad poblacional, la extensión de red, la matriz de generación, los subsidios, la calidad y confiabilidad del servicio, la estructura y capacidades de las personas usuarias, las distribuciones horarias de consumo, así como las inversiones que son requeridas para dar respuesta a todas estas dimensiones que el modelo incluye. (Lizana, 2024)

Asimismo, la electricidad presenta la particularidad de urgir de inversiones que garanticen la seguridad y estabilidad en la prestación del servicio. Sus características imponen altos costos para mantener equilibrio en tiempo real, almacenamiento a gran escala, demanda inelástica, indispensable para la vida social y económica y los fallos pueden tener consecuencias graves para cualquiera de los sectores que sufra el desabastecimiento (Lizana, 2024).

3. Retos para una visión prospectiva

Seguridad y soberanía energética

Los desafíos actuales justifican ajustes estructurales, modernizar el modelo se muestra como la ejecución de una serie de acciones planificadas y sofisticadas desde el punto de vista técnico, pero no debe interpretarse como la justificación para la liberalización generalizada. La modernización no es solo por su promesa de eficiencia, sino y sobre todo, su capacidad para alinear planificación, regulación, inversión, sostenibilidad, flexibilidad y justicia. (IRENA, 2022)

Cambio climático y diversificación

El cambio climático es un reto importante para el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), particularmente porque el patrón de lluvias afecta la generación hidroeléctrica (Lizana, 2024). Esta dependencia de la energía limpia ha sido un fuerte valor agregado en un mundo que promueve estos esquemas y nuestro país ya lo tiene y altamente eficiente. No obstante, en un contexto de cambio climático obliga a considerar la vulnerabilidad que pueda generar y planificar la diversificación de fuentes, fortalecer respaldo, mejorar pronósticos y ampliar resiliencia. (Chavez y Cortés 2013; IRENA, 2022; Lizana 2024)

Transformación tecnológica

La transformación tecnológica implica incorporar la generación distribuida como mecanismo de democratización de la producción eléctrica, redes inteligentes, almacenamiento y electromovilidad. Estos avances requieren una modernización integral de la infraestructura y del marco regulatorio. (IRENA, 2022)

Ahora bien, la renovación de las tecnologías no debe entenderse solo como la necesidad de mayor conectividad formal de la red. Debe estar programada de la mano de la calidad del servicio, la estabilidad tarifaria, las capacidades para tener acceso a esas nuevas tecnologías, en un esquema que cuide la resiliencia territorial y que proteja a las personas frente a posibles desigualdades energéticas emergentes. (Chavez y Cortés, 2013; IRENA 2022; Lizana, 2024)

Riesgos de la liberalización

No es conveniente tomar posiciones que interpretan la situación como una dicotomía entre “regulación versus liberalización” ya que esto invisibiliza las potencialidades a tomar de cada parte. La literatura establece que los sistemas regulados pueden incorporar mecanismos competitivos, al tiempo que sistemas que han sido liberalizados se han visto en la obligación de reintroducir regulaciones entendiendo que se trata de un servicio de alta demanda y estratégico la vida. Es algunas veces necesario que el soporte público asegura las inversiones. (IRENA, 2022) En el caso de Costa Rica, la historia del modelo asegura que es posible modernizarlo desde su tradición pública, regulada y planificada (IRENA; Lizana; Chavez y Cortés)

No se debe dejar de lado que la apertura del mercado como sinónimo de liberalización generará costos adicionales obligatorios en infraestructura, regulación y exigencias muy propios de la rentabilidad privada y puede promover la segmentación del sistema, donde los beneficios se concentran en segmentos rentables mientras los costos más altos y las renovaciones tecnológicas más caras se trasladen al sector público, desequilibrando el sistema.

Conclusión

El Proyecto N.º 23.414, prioriza la noción de liberalización del mercado como sinónimo de modernización, con lo que introduce riesgos potenciales relacionados con equidad, seguridad energética y sostenibilidad. Por lo anterior se recomienda reorientar la propuesta hacia la conservación del carácter público del sistema, que refuerce la planificación estatal y promueva la modernización tecnológica, garantice la justicia y la soberanía energética. Se aportan los enlaces a las fuentes documentales consultadas para su consideración.

Se hace el reconocimiento al investigador Andrey Pineda Sancho por su aporte en la consolidación de este dictamen.”

- 2. Enviar el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores, para su conocimiento y fines que corresponda.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 051-2026, Art. V, inciso 2), celebrada el 08 de julio del 2026 (CU.CPL-2026-074), referente a criterio sobre EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 24.461 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 17, 18, 20, 21, 22, 23 Y ADICCIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY N.º 1758, LEY DE RADIO, DE 19 DE JUNIO DE 1954”.**
- 2. Que, el señor Edel Reales Noboa, gerente del Departamento de Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, consulta el texto actualizado de discusión del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 24.461 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 17, 18, 20, 21, 22, 23 Y ADICCIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY N.º 1758, LEY DE RADIO, DE 19 DE JUNIO DE 1954”, (REF: CU-603-2026).**
- 3. El oficio DPMD-047-2026 del 06 de julio, 2026, (REF: CU-691-2026), suscrito por el señor Luis Fernando Fallas Fallas, director de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 24.461.**
- 4. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 051-2026 celebrada el 08 de julio, 2026.**

SE ACUERDA:

Indicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) manifiesta su apoyo al Proyecto de Ley, Expediente N° 24.461 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11, 17, 18, 20, 21, 22, 23 Y ADICCIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY N.º 1758, LEY DE RADIO, DE 19 DE JUNIO DE 1954", siempre que, durante su trámite legislativo, se incorporen y atiendan las observaciones, recomendaciones y consideraciones técnicas contenidas en el siguiente criterio técnico:

Dirección de Producción de Materiales Didácticos:

“(…)

2. Aspectos que se valoran positivamente

2.1 Exoneración de las estaciones de las universidades públicas (artículo 20, inciso b)

Se valora positivamente que el artículo 20 exonere del pago del canon a las estaciones pertenecientes a las universidades públicas y al Ministerio de Educación Pública, y se recomienda mantener esa delimitación en los términos actuales. El aprovechamiento del espectro por parte de las universidades estatales obedece a fines exclusivamente educativos y culturales, sin ánimo de lucro, en el marco de su mandato constitucional de docencia, investigación y extensión. Esa condición no es extrapolable de manera general a otras instancias de educación superior de naturaleza comercial, cuyo aprovechamiento del espectro, aun cuando incluya finalidades educativas, puede coexistir con finalidades lucrativas. La delimitación vigente en el texto resulta, por tanto, razonable y congruente con el principio de igualdad, entendido como trato igual entre iguales y diferenciado entre situaciones jurídicas distintas.

2.2 Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Audiovisual (artículo 21, inciso b)

La creación de un fondo de fomento financiado con el canon de radiodifusión constituye uno de los aportes más significativos de la reforma. Un instrumento de financiamiento público competitivo y transparente para la creación, producción, distribución, capacitación, exhibición y preservación de obras audiovisuales costarricenses fortalece el ecosistema del lenguaje audiovisual nacional y abre posibilidades de articulación con la producción universitaria de materiales didácticos de perfil abierto. Las observaciones del apartado 3.4 se orientan a robustecer, no a cuestionar, este instrumento.

2.3 Actualización del régimen sancionatorio y conservación de las obligaciones del artículo 11

Se valora que la reforma modernice el régimen de infracciones y sanciones con una tipificación graduada (leves, graves y muy graves), con garantías de debido proceso y dictamen técnico previo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, se valora que el proyecto conserve las obligaciones del artículo 11 de la ley vigente, incluidas la cesión de espacios al Ministerio de Educación Pública y al Tribunal Supremo de Elecciones, cuyo incumplimiento queda expresamente tipificado como infracción leve, y el mínimo de transmisión de doce horas diarias continuas, igualmente tipificado.

Estas obligaciones garantizan un uso del espectro con vocación de servicio público y continuidad de la oferta radiodifusora.

2.4 Diseño progresivo del canon por tramos marginales

El esquema tarifario del artículo 18, construido sobre tramos marginales (cada tarifa se aplica “sobre el exceso” del tramo anterior), evita los saltos abruptos de carga que se producirían con tarifas planas por rango y materializa adecuadamente un principio de progresividad: quien capta más recursos del aprovechamiento del espectro contribuye proporcionalmente más. Este diseño técnico se valora positivamente, sin perjuicio de la observación del apartado 3.3 sobre el diferencial entre servicios.

3. Observaciones y recomendaciones

3.1 Tratamiento de las donaciones captadas mediante el uso del espectro (artículo 18)

El texto en consulta dispone que, para las entidades religiosas y las entidades sin fines de lucro con declaratoria de carácter informativo, cultural o recreativo, tanto el cálculo de la base imponible como la verificación del umbral de exoneración se realizarán excluyendo los ingresos provenientes de donaciones, ofrendas, aportes voluntarios y contribuciones de naturaleza no comercial. Esta Dirección comprende y comparte la finalidad de no gravar los aportes que estas organizaciones reciben por gestiones o vínculos ajenos a la actividad radiodifusora. No obstante, se recomienda introducir una distinción: una cosa son las donaciones obtenidas por gestiones externas a la emisión, que razonablemente pueden excluirse, y otra distinta son las donaciones, ofrendas o entregas de bienes solicitadas directamente durante las emisiones, es decir, cuando el espacio al aire se utiliza para requerir dichos recursos. En este segundo supuesto, con independencia del fin no lucrativo de la estación y de la legitimidad de solicitar apoyos, el espectro radioeléctrico está siendo empleado de manera directa como medio de captación de fondos y no como medio de difusión de un mensaje o contenido cultural o religioso, lo que constituye una forma de aprovechamiento económico del bien

demanial funcionalmente equivalente a la captación por pauta publicitaria.

Se recomienda, en consecuencia, que los ingresos por donaciones, aportes o entregas en especie solicitados al aire se computen para la determinación de la base imponible y para la verificación del umbral de exoneración, con aplicación igualitaria a toda entidad sin fines de lucro, sea religiosa o cultural. La obligación de contabilidad separada que el propio proyecto establece en el artículo 22 ofrece el instrumento idóneo para hacer operativa esta distinción sin cargas administrativas desproporcionadas.

3.2 Tipificación expresa del incumplimiento de las cuotas de contenido nacional (artículos 11 y 17)

El proyecto conserva las obligaciones de programación del artículo 11 de la ley vigente relativas a la participación de contenido nacional, pero el nuevo catálogo de infracciones del artículo 17 solo tipifica de manera expresa el incumplimiento de la cesión de espacios al Ministerio de Educación Pública y al Tribunal Supremo de Elecciones. El incumplimiento de las cuotas de contenido nacional quedaría cubierto, a lo sumo, por la cláusula residual de infracciones graves (incumplir las obligaciones establecidas en la ley), lo que genera inseguridad jurídica sobre el régimen aplicable, máxime cuando la multa nominal históricamente prevista en el propio artículo 11 ha devenido simbólica por su desactualización monetaria.

Se recomienda tipificar expresamente, con la misma técnica empleada para las demás infracciones, el incumplimiento de las obligaciones de contenido nacional del artículo 11, de modo que la regulación tenga eficacia real. Esta recomendación guarda, además, congruencia sistemática con la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Audiovisual: el fomento de la producción nacional por la vía del financiamiento solo despliega su pleno efecto si, de manera simultánea, se garantiza espacio efectivo de emisión para colocar esa producción en las pantallas y frecuencias del país. Fomento sin espacio de emisión exigible es un incentivo incompleto.

3.3 Diferencial tarifario entre radiodifusión sonora y televisiva (artículo 18)

El texto establece, para tramos idénticos de ingresos brutos, tarifas de canon sustancialmente distintas según se trate de radiodifusión televisiva (4,39%, 6,17% y 7,73%) o sonora (1,51%, 2,52% y 3,13%). Dado que la base imponible elegida es la capacidad de captación de ingresos derivada del aprovechamiento del espectro, no se aprecia en el texto ni en su motivación un principio de racionalidad que justifique que dos concesionarios con idéntica captación de recursos soporten cargas casi tres veces distintas en función del tipo de servicio. Si el fundamento del diferencial fuera de naturaleza técnica, por ejemplo, la

mayor porción de espectro que ocupa un canal de televisión frente a una frecuencia sonora, ello debería explicitarse en la motivación de la ley o reflejarse en un componente tarifario asociado al ancho de banda asignado, pues tal justificación no se deriva de una base imponible construida exclusivamente sobre ingresos. Se recomienda motivar expresamente el diferencial o, en su defecto, homologar las tarifas, en resguardo de los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad que la Sala Constitucional exige a toda carga pública.

3.4 Destino y gobernanza de los recursos del canon (artículo 21)

El artículo 21 asigna el cincuenta por ciento de la recaudación al MICITT para sus funciones de rectoría y administración del espectro, y el cincuenta por ciento restantes al Fondo Nacional de Desarrollo Audiovisual, administrado también por el MICITT a través del Viceministerio de Telecomunicaciones. Esta Dirección comparte que las funciones de planificación y control material del espectro corresponden al MICITT y que resulta razonable financiarlas con el canon. Sin embargo, concentrar en ese mismo ministerio la administración del fondo de fomento constituye, a juicio de esta Dirección, una duplicidad orgánica que desborda su ámbito natural de competencia: el fomento de la creación audiovisual es una materia sustantivamente cultural y creativa, no de administración técnica del espectro, y su gestión desde una instancia de perfil exclusivamente tecnológico podría orientar las inversiones hacia lo técnico en detrimento de lo creativo.

Se recomienda que la administración del componente de fomento se traslade al Ministerio de Cultura y Juventud, idealmente a través del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, que ya cuenta con estructura, experiencia y procedimientos de fomento concursable, y que conectaría estos recursos con los circuitos creativos existentes y con la modernización del sector audiovisual, el cual ya no responde a la lógica de una pantalla u otra, sino a la distribución de contenidos por múltiples plataformas y ventanas de exhibición.

Adicionalmente, se somete a consideración una distribución alternativa de la recaudación que fortalecería el ecosistema público de la radiodifusión: un cuarenta por ciento (40%) al MICITT para la administración y control del espectro; un cuarenta por ciento (40%) al fondo de fomento de la producción audiovisual y de apoyo a emisores sin fines de lucro, gestionado desde el Ministerio de Cultura y Juventud; y un veinte por ciento (20%) al para la existencia de una pantalla pública nacional con capacidad real de programación de contenido costarricense.

En cuanto al régimen de los contenidos financiados por el fondo, se recomienda disponer que las obras creadas o financiadas con estos recursos sean de uso libre por parte de todos los emisores concesionados, pudiendo reservarse la primicia de estreno al canal público nacional. Este esquema de licenciamiento abierto multiplica el

retorno social de cada colón invertido, alimenta las cuotas de contenido nacional a las que se refiere el apartado 3.2 y coincide con la vocación de acceso abierto que caracteriza a la producción de las universidades públicas.

Finalmente, tanto el fondo de fomento como los recursos que eventualmente se asignen al sistema público de radiodifusión deberían quedar sujetos a una rendición de cuentas anual y a la obligación de destinar de forma inmediata al menos el noventa por ciento (90%) del monto recibido a acciones efectivas de producción. Esta salvaguarda responde a una lección aprendida del propio sector: el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), también constituido a partir de contribuciones del sector y adscrito históricamente al ámbito del MICITT, ha registrado de manera reiterada niveles significativos de subejecución, según ha señalado la Contraloría General de la República en sus informes de fiscalización. Sin reglas de ejecución mínima y rendición periódica, los fondos de fomento tienden a acumular superávits que frustran su finalidad legal.

3.5 Facultad del Poder Ejecutivo de separarse del dictamen técnico de la SUTEL (artículo 23)

El artículo 23 permite que el Poder Ejecutivo se separe del criterio técnico de la SUTEL justificando razones de orden público o interés nacional. Tratándose de un régimen sancionatorio que puede culminar en la revocación de concesiones de medios de comunicación, se recomienda acotar esta cláusula con parámetros objetivos y con motivación reforzada, pues una habilitación amplia de separación del criterio técnico, fundada en conceptos jurídicos indeterminados, podría operar en la práctica como un mecanismo de presión indirecta sobre los medios, en tensión con el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que proscribe las restricciones a la libertad de expresión por vías o medios indirectos, incluido el abuso de controles oficiales sobre las frecuencias radioeléctricas.

3.6 Salvaguarda de las concesiones otorgadas mediante ley especial (artículos 17 y 23 bis)

El nuevo artículo 23 bis regula la extinción de las concesiones de radio y televisión de acceso libre y gratuito en términos generales, y el artículo 17 tipifica infracciones aplicables a los concesionarios sin distinción. Conviene advertir que en el ordenamiento costarricense coexisten dos tipos de títulos habilitantes: las concesiones otorgadas mediante contrato al amparo del régimen general, y las concesiones conferidas directamente por ley especial, como las que ostenta el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART S.A.), en virtud del artículo 3 de la Ley N.º 8346, y las universidades públicas, cuyas frecuencias fueron expresamente exceptuadas del concurso público de frecuencias por contar con una concesión especial establecida por ley. Dado que el plazo, la prórroga y las condiciones de estos títulos ya están fijados en sus respectivas leyes, una lectura literal del

articulado propuesto podría generar incertidumbre sobre si el régimen de extinción y sanciones les resulta aplicable, con el riesgo de interpretaciones que erosionen títulos habilitantes de rango legal. Por seguridad jurídica, se recomienda incorporar una cláusula de salvedad que disponga que lo establecido en la presente reforma se aplica sin perjuicio de las concesiones otorgadas directamente mediante ley especial, las cuales continuarán rigiéndose por sus normas de creación en cuanto a plazo, prórroga y condiciones de operación.

4. Análisis a la luz de los principios aplicables

4.1 Libertad de expresión

El proyecto contiene garantías compatibles con los estándares interamericanos en la materia: la imposición de sanciones exige procedimiento administrativo con debido proceso conforme a la Ley General de la Administración Pública y dictamen técnico previo de la SUTEL, y la revocación del título habilitante se reserva para infracciones muy graves taxativamente identificadas. La regulación de la concentración de frecuencias, por remisión al artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, favorece además el pluralismo y la diversidad en la radiodifusión, que la jurisprudencia interamericana considera fines legítimos e imperiosos de la regulación del espectro.

Se reitera, no obstante, la observación del apartado 3.5: la proporcionalidad del régimen sancionatorio debe protegerse también frente a márgenes de discrecionalidad política amplios, y la revocación de concesiones debe operar como medida de última instancia, con control judicial pleno.

4.2 Naturaleza jurídica del canon y principio de progresividad

El texto denomina canon a una prestación cuya base imponible son los ingresos brutos del concesionario. Conviene advertir que, en la doctrina constitucional costarricense, el canon se caracteriza como contraprestación por el uso o aprovechamiento de un bien demanial, vinculada al valor de ese uso o a los costos de su administración, mientras que una prestación calculada sobre los ingresos del sujeto pasivo se aproxima materialmente a la figura del impuesto, sujeta a los principios de capacidad económica, reserva de ley y no confiscatoriedad. La reforma, de hecho, sustituye el antiguo Impuesto Anual de Radiodifusión por esta nueva figura. Se recomienda que el expediente incorpore un análisis expreso de la naturaleza jurídica de la prestación, a fin de blindar la reforma frente a eventuales acciones de inconstitucionalidad por incongruencia entre el nomen iuris y la estructura material del tributo. En cuanto a la progresividad, el diseño por tramos marginales es técnicamente correcto y se valora positivamente, según se indicó en el apartado 2.4.

4.3 El espectro radioeléctrico como bien demanial y el derecho de la ciudadanía a su regulación

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público conforme al artículo 121, inciso 14, de la Constitución Política, cuya explotación solo puede otorgarse en concesión temporal y bajo regulación estatal. De ello se sigue que la ciudadanía es la titular última del recurso y tiene derecho a que su aprovechamiento privado genere contraprestaciones efectivas y retornos sociales verificables. La reforma avanza en esa dirección al actualizar el régimen económico y sancionatorio de un marco legal de 1954 largamente desactualizado, al establecer causales claras de extinción de las concesiones en el nuevo artículo 23 bis y al destinar la recaudación a fines públicos. Las recomendaciones de este criterio, en particular las relativas al cómputo de las donaciones captadas al aire, a la eficacia de las cuotas de contenido nacional, al licenciamiento abierto de los contenidos financiados y a las salvaguardas de ejecución de los fondos, se orientan precisamente a maximizar ese retorno social del bien demanial.

4.4 Base de cálculo: ingresos brutos o ingresos netos

Sobre la disyuntiva entre gravar ingresos brutos o netos, esta Dirección estima defendible la opción por los ingresos brutos que adopta el proyecto, por tres razones: simplifica la determinación y fiscalización de la obligación; reduce los márgenes de elusión mediante la imputación de costos y gastos, que en estructuras empresariales de medios pueden ser de difícil verificación; y es congruente con la práctica del propio sector, pues la contribución parafiscal a FONATEL prevista en la Ley General de Telecomunicaciones se calcula igualmente sobre ingresos brutos. La opción por los brutos exige, como contrapartida, dos resguardos que el texto en buena medida ya contempla: que la base se circunscriba estrictamente a los ingresos derivados del aprovechamiento del espectro concesionado, mediante la contabilidad separada del artículo 22, y que las tarifas se calibren con moderación, precisamente porque no admiten deducción de costos. Si el legislador optara por los ingresos netos, ganaría en ajuste a la capacidad contributiva real, pero al precio de una fiscalización considerablemente más compleja y de mayores espacios de elusión; en tal caso, la definición de los costos deducibles debería ser taxativa. En cualquiera de los dos escenarios, la clarificación de la naturaleza jurídica de la prestación señalada en el apartado 4.2 resulta previa y determinante.

5. Conclusión

La Dirección de Producción de Materiales Didácticos considera pertinente y oportuna la reforma propuesta en el expediente N.º 24.461, valora positivamente la exoneración de las estaciones de las universidades públicas, la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Audiovisual, la conservación de las obligaciones de programación del artículo 11 y el diseño progresivo del canon, y recomienda respetuosamente a la Asamblea Legislativa: computar en la base

imponible las donaciones y aportes solicitados directamente al aire; tipificar expresamente el incumplimiento de las cuotas de contenido nacional; motivar o corregir el diferencial tarifario entre radiodifusión sonora y televisiva; trasladar la administración del fondo de fomento al Ministerio de Cultura y Juventud, valorando una distribución de la recaudación que incluya al sistema público de radio y televisión; disponer el uso libre de los contenidos financiados por el fondo, con primicia de estreno para el canal público; establecer reglas de ejecución mínima y rendición de cuentas anual para los fondos creados; acotar la facultad del Poder Ejecutivo de separarse del dictamen técnico de la SUTEL; incorporar una salvedad expresa para las concesiones otorgadas mediante ley especial; y clarificar la naturaleza jurídica de la prestación económica que la reforma establece.”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3056-2025, Art. IV, inciso 3), celebrada el 23 de enero del 2025 (CU-2025-017), en el que se acuerda lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

1. Nombrar de manera interina a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, en la Dirección de Gestión del Talento Humano, por un período de seis meses, desde el 03 de febrero de 2025 y hasta el 02 de agosto de 2025.
2. Solicitar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, iniciar con el proceso de clasificación de los puestos de la Dirección de Gestión del Talento Humano y envíe a este Consejo Universitario, el perfil del puesto de dicha dirección, a más tardar el 28 febrero 2025.

ACUERDO FIRME”

- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3107-2026, Artículo III-A, inciso 3), celebrada el 29 de enero del 2026 (CU-2026-012), en el que se acuerda nombrar de manera interina a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, en la Dirección de Gestión del Talento Humano, por un período de seis meses, desde el 03 de febrero de 2026 y hasta el 02 de agosto de 2026, mientras se realiza el concurso correspondiente.**

- 3. El oficio VE-260-2026 de fecha 20 de julio de 2026 (REF: CU-737-2026), suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, en el que señala lo siguiente:**

“(…)

Se requiere el nombramiento de manera interina de la señora Ana Lorena Carvajal Pérez en el puesto de la Dirección de Gestión de Talento Humano, por un período de seis meses, desde el 03 de agosto de 2026 y hasta el 02 de febrero de 2027, mientras se realiza el concurso correspondiente.

Asimismo, se solicita una vez actualizado el Estatuto de Orgánico realizar el proceso concursal para la plaza de la Dirección de la Gestión del Talento Humano, código 067-015-00.”

SE ACUERDA:

Nombrar de manera interina a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, en la Dirección de Gestión del Talento Humano, por un período de seis meses, desde el 03 de agosto de 2026 y hasta el 02 de febrero de 2027, mientras se realiza el concurso correspondiente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-391-2026 del 20 de julio del 2026 (REF: CU-738-2026), suscrito por las señoras Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, y Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remiten el informe de Modificaciones Presupuestarias del II Trimestre del 2026.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el informe de las Modificaciones Presupuestarias del II Trimestre del 2026 (REF: CU-738-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2026-212 de fecha 21 de julio del 2026 (REF: CU-747-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite los acuerdos de los jurados conformados en la sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 18 de junio del 2026 (REF.CU-742, 743, 744, 745 y 746-2026), para analizar las postulaciones al Galardón “Persona Profesora Distinguida del Año” y “Persona Facilitadora Distinguida del Año” 2026.**
- 2. Las personas elegidas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Galardón “Persona Profesora Distinguida del Año” y “Persona Facilitadora Distinguida del Año”.**

SE ACUERDA:

- 1. Otorgar el Galardón “Persona Profesora Distinguida del Año” y “Persona Facilitadora Distinguida del Año” 2026, de conformidad con lo recomendado por los Jurados conformados para tal efecto, a saber:**

Dependencia	Galardón “Persona Profesora Distinguida del Año” y “Persona Facilitadora Distinguida del Año”
Escuela Ciencias Exactas y Naturales	David Valverde Barquero De conformidad con la valoración realizada por el Jurado Calificador de los atestados presentados, la persona postulante evidencia una destacada trayectoria académica de más de doce años en la Universidad Estatal a Distancia, caracterizada por un desempeño ejemplar, un firme compromiso con la educación superior y valiosos aportes en las distintas áreas en las que ha ejercido sus funciones. Asimismo, se constató el cumplimiento sobresaliente de criterios como la excelencia docente, la investigación académica, el compromiso institucional y los reconocimientos obtenidos a lo largo de su carrera, elementos que reflejan una contribución integral a la misión y los valores institucionales, haciéndole merecedora del reconocimiento de Persona Profesora Distinguida.

Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial	Natalia Alvarado Soto La persona postulante se ha destacado por su labor como facilitadora en el ámbito de la extensión universitaria, especialmente en los establecimientos penitenciarios, promoviendo el acceso a una educación integral para esta población y fomentando la reflexión y el análisis sobre la realidad y los desafíos del sistema penitenciario. Asimismo, ha contribuido al quehacer académico mediante la docencia y la producción de artículos especializados sobre las barreras para el aprendizaje de las personas con discapacidad y la psicología de la motivación. En virtud de su trayectoria profesional, su compromiso con la educación inclusiva y su aporte al desarrollo académico y social de la Universidad Estatal a Distancia, reúne los méritos que la hacen acreedora de la presente distinción.
Escuela Ciencias Sociales y Humanidades	Vivian Solano Brenes La persona postulante, se ha distinguido por una trayectoria académica ejemplar que trasciende la docencia para convertirse en un verdadero compromiso con la transformación social, su labor, caracterizada por una enseñanza activa y profundamente valorada, se complementa con una sólida producción académica y de extensión que ha generado un impacto significativo en ámbitos como el patrimonio, el turismo y la cultura, contribuyendo al desarrollo territorial impulsado por la UNED. Con una mirada crítica e innovadora, ha sabido articular conocimiento, sensibilidad social y rigor académico, proyectándose a nivel nacional e internacional mediante ponencias, publicaciones y proyectos colaborativos. Su constante dedicación a la formación continua y su vocación de servicio reflejan no solo una carrera destacada, sino también una inspiración para la comunidad universitaria. En ella convergen la excelencia, el compromiso y la pasión que representa a las personas profesoras de la UNED.
Escuela Ciencias de la Administración	Ileana Ulate Soto La persona postulante, cuenta con una trayectoria académica caracterizada por un compromiso permanente con la formación continua, el mejoramiento profesional y la innovación docente. Asimismo, se evidenció su participación en actividades de capacitación y evaluación avaladas por el Centro de

	Capacitación en Educación a Distancia (CECED), orientadas al fortalecimiento de competencias en temáticas de vanguardia, entre ellas la incorporación de la inteligencia artificial en la educación virtual y el desarrollo de estrategias pedagógicas innovadoras. De igual forma, se verificó una destacada producción académica mediante ponencias, talleres y tutorías especializadas, así como un compromiso sostenido con la mentoría y el impulso de la investigación estudiantil, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a la proyección institucional y al liderazgo académico de la Escuela de Ciencias de la Administración.
Escuela Ciencias de la Educación	Mónica Andrea Mora La persona galardonada ha consolidado una destacada trayectoria académica en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), distinguiéndose por su labor como docente, investigadora, extensionista, facilitadora y ponente. Su compromiso con la excelencia académica se refleja en el impulso de iniciativas de alto impacto en beneficio de la comunidad educativa. Entre sus principales aportes destaca la incorporación de la Cátedra de Didáctica de la Matemática al Proyecto Olimpiada Costarricense de Matemática para la Educación Primaria (OLCOMEP), que beneficia a más de dieciséis mil estudiantes del país, así como su liderazgo en la Olimpiada Internacional de Matemática para la Educación Primaria (OLIMPRI), fortaleciendo la cooperación entre diversos países y posicionando a la UNED como sede de este importante evento. Su trayectoria evidencia liderazgo, iniciativa y un compromiso permanente con el fortalecimiento de la docencia, la investigación y la extensión universitaria, representando a la Universidad en espacios académicos nacionales e internacionales.

- Agradecer a todas las personas funcionarias su valiosa participación en el proceso del Galardón “Persona Profesora Distinguida del Año” y “Persona Facilitadora Distinguida del Año” 2026. La Universidad Estatal a Distancia (UNED) reconoce y valora profundamente el compromiso, la dedicación y la excelencia docente demostrada en este proceso. Se les anima a continuar fortaleciendo su quehacer académico y a seguir contribuyendo al desarrollo de una educación de calidad. Su labor es fundamental para la institución.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2026-589 del 21 de julio del 2026 (REF: CU-749-2026), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, en el que informa que se encontrará de vacaciones del 28 al 30 de julio de 2026, por tanto, solicita formalmente que se autorice el recargo de funciones de la jefatura de la Oficina Jurídica a la señora Elizabeth Baquero Baquero durante dicho periodo. Informa que la citada funcionaria ha asumido anteriormente dicho recargo, por lo que cuenta con el conocimiento necesario para desempeñar las funciones correspondientes durante ese período.

SE ACUERDA:

Recargar la jefatura de la Oficina Jurídica, en la señora Elizabeth Baquero Baquero, del 28 al 30 de julio de 2026, o hasta el regreso de la señora Ana Lucía Valencia González quien se encontrará de vacaciones.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 594-2026, Art. II, celebrada el 21 de julio del 2026 (CU.CAJ-2026-050), referente a nombramiento de persona coordinadora.**
- 2. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 580-2026, Art. III, celebrada el 21 de abril del 2026, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2026-027, que a la letra indica:**

“SE ACUERDA:

Informar al plenario del Consejo Universitario que se nombra a la señora Katya Calderón Herrera como coordinadora de la Comisión

de Asuntos Jurídicos, para el periodo comprendido del 01 de mayo del 2026 al 19 de julio del 2026.

ACUERDO FIRME”

- 3. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 594-2026, celebrada el 21 de julio del 2026, con respecto a la pertinencia de nombrar a la persona coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 4. Lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que en lo que interesa indica:**

“El Coordinador de la Comisión permanente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras funja como miembro del Consejo Universitario.”

SE ACUERDA:

Tomar nota que se nombra a la señora Katya Calderón Herrera, consejal interna, como persona coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para el periodo comprendido del 21 de julio del 2026 al 19 de julio del 2027.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio OCP.2026-158 de fecha 17 de junio del 2026 (REF: CU-728-2026), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2026.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2026 (REF: CU-728-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen para que sea conocido por el Consejo Universitario, a más tardar el 31 de agosto del 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

Que en la agenda del Consejo Universitario se encuentran pendientes de atender y de dar respuesta a varios oficios vinculados con solicitudes enviadas por el Sindicato UNE-UNED y el Sindicato Unitario de la UNED (SIUNED) a saber:

- **Nota enviada por el Sindicato UNE-UNED, referente a consulta sobre doble codificación de funcionarios universitarios. REF: CU-1415-2025**
- **Pronunciamiento del SIUNED, en solidaridad con Palestina. REF: CU-733-2025**
- **Correo electrónico enviado por el SIUNED, con llamado urgente al Consejo Universitario ante el escenario de financiamiento universitario. REF: CU-401-2026**
- **Oficio SUU-004-2026 del Sindicato Unión de Empleados de la UNED, referente a solicitud de aclaración institucional y defensa del carácter institucional de los servicios de seguridad de la UNED ante eventuales procesos de tercerización o privatización. REF: CU-528-2026**
- **Oficio SIUNED-136-2026 del Sindicato Unitario de la UNED, referente a petitoria de la clase trabajadora ante demandas laborales, financieras, institucionales y democráticas pendientes de resolución. REF: CU-677-2026**
- **Oficio SIUNED-137-2026 del Sindicato Unitario de la UNED, referente a pronunciamiento sobre rechazo al documento “Lineamiento institucional y guía operativa para la asignación y planeación del tiempo docente 2026” y solicitud de suspensión de modificaciones al SITA. REF: CU-712-2026**

SE ACUERDA:

Solicitar a las personas integrantes del Consejo Universitario que elaboren una propuesta conjunta de acuerdo que permita atender y dar respuesta a los oficios detallados anteriormente.

Para ello, se les solicita que remitan sus observaciones a la señora Katya Calderón Herrera y a la Secretaría del Consejo Universitario, con el fin de que se prepare una propuesta conjunta para conocimiento del Plenario, a más tardar, en 15 días naturales.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio DGTH.2026.1352 de fecha 17 de julio, 2026 (REF: CU-732-2026), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, directora a.i. de Gestión del Talento Humano, en el que remite solicitud de análisis implicaciones tiempo completo personas consejales internas.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Dirección de Gestión de Talento Humano que presente a este Consejo Universitario una propuesta técnica que contemple la definición de la naturaleza del cargo de consejal interno, sus responsabilidades, requisitos, competencias, ubicación dentro de la estructura ocupacional y salarial institucional, así como su incorporación al Manual Descriptivo de Clases de Puestos. Dicha propuesta deberá ser presentada para conocimiento y resolución del Consejo Universitario en un plazo no mayor a un mes calendario. Para ello, se solicita que, en coordinación con la Oficina Jurídica se incluya el análisis de los aspectos vinculados con la administración de la relación de servicio, incluyendo supervisión, evaluación del desempeño, vacaciones, permisos, régimen disciplinario y demás condiciones aplicables a quienes ejerzan esta función.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por persona funcionaria (...) expediente 030-2025, contra Resolución N° 164-2026, el cual fue recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el día 16 de junio de 2026, mediante Resolución N° 215-2026 de la Rectoría (REF: CU-610-2026).**

De conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, dicho recurso fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2026-176 de fecha 16 de junio, para el dictamen correspondiente.

- 2. El oficio O.J.2026-565 de fecha 16 de julio de 2026 (REF: CU-720-2026), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite el criterio sobre recurso de apelación subsidiaria interpuesto por (...) contra la resolución No. 164-2026 emitida por la Rectoría el 7 de mayo del 2026, dentro del expediente administrativo No. 030-2025. El mismo, señala lo siguiente:**

“INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN

(...)

POR LO TANTO

Del análisis integral del recurso de apelación se concluye que ninguno de los agravios formulados por (...) logra desvirtuar los hechos que fueron tenidos por acreditados durante el procedimiento administrativo disciplinario ni el nexo causal existente entre la conducta negligente atribuida al recurrente y el daño patrimonial ocasionado a la Universidad. Asimismo, no se identifican vicios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, motivación o debido proceso que justifiquen modificar o revocar la Resolución No. 164-2026. Por el contrario, el expediente evidencia que la decisión recurrida se encuentra sustentada en la prueba evacuada y en la normativa institucional aplicable, por lo que procede recomendar al Consejo Universitario:

1. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por la Rectoría en resolución No. 164-2026 de Rectoría, del 7 de mayo del 2026
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger lo señalado en el oficio O.J.2026-565 de la Oficina Jurídica (REF: CU-720-2026).**
- 2. Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por persona funcionaria (...), expediente 030-2025, contra Resolución N° 164-2026, venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por la Rectoría en resolución No. 164-2026, del 7 de mayo del 2026.**
- 3. Dar por agotada la vía administrativa.**

4. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 2)

Tema declarado confidencial

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El interés del Consejo Universitario por continuar con la discusión de los asuntos vinculados con el oficio DFOE-DEC-9387 de la Contraloría General de la República, expediente DFOE-DEC-ORD-00017-2025.

SE ACUERDA:

Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Universitario, el martes 28 de julio de 2026, de 08:00 a 10:00 a.m., y el jueves 30 de julio de 02:00 a 04:00 p.m., con el fin de continuar con la discusión de los asuntos vinculados con el oficio DFOE-DEC-9387 de la Contraloría General de la República, expediente DFOE-DEC-ORD-00017-2025.

ACUERDO FIRME

*ppv